

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y la Comisión Edilicia de Derechos Humanos como coadyuvantes, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 27, 31 y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 2, 3 fracción X, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 43 fracción II, 46, 58, 64 fracción IV, V, IX y XVII, 68, 69, 76, 82, 119, 120, 121, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide **Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; el cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 07 de febrero del año 2020 la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, llevó acabo el Foro denominado **"TLAJOMULCO AL CAMINO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA"**, en el que participaron especialistas en agroecología, académicos y miembros de la sociedad, así como integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección del Ambiente de Tlajomulco, en dicho foro se promovió, analizó y nutrió el proyecto de reglamentar el Derecho a la Alimentación y a la Agricultura Urbana, en un ejercicio de participación ciudadana participativa democrática.
- II. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio de fecha 22 de julio del 2020, en el desahogo del punto IX del orden del día, la **Lic. Psic. Verónica Mariana Delgado Carrillo**, en su carácter de Regidora, presentó la iniciativa de acuerdo, la cual consiste en que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comisión Edilicia de Derechos Humanos como coadyuvantes, apruebe y autorice el turno del Proyecto de Decreto por el que se expide el **Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**.
- III. Mediante punto de acuerdo 076/2020, la iniciativa de acuerdo antes mencionada, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la



Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comisión Edilicia de Derechos Humanos como coadyuvantes.

- IV. El día 04 de junio del año 2021 fue publicado en la Gaceta Municipal el Acuerdo por el que el Comité Municipal de Emergencia levantó la suspensión general de plazos y términos edilicios y administrativos originada con motivo de la Declaratoria de Emergencia emitida ante la condición de alto riesgo sanitario y socio-organizativo generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19 en el Municipio. Acuerdo que fue hecho del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 18 de junio del año 2021.
- V. El día 16 de agosto del año 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria emitió el oficio EXENCIÓN/013/2021, en el que se determina que estará exento de estar inscrito en la Agenta Regulatoria, así como del Análisis de Impacto Regulatorio.
- VI. Por su parte el día 19 de agosto del año en curso, la Dirección de Presupuestos emitió el oficio DGF/158/2021, mediante el cual considera el proyecto del **Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, como financieramente viable una vez que el mismo entre en vigor y exista suficiencia presupuestal.
- VII. El día 20 de agosto del año 2021, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comisión Edilicia de Derechos Humanos como coadyuvantes, tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por la Regidora **Licenciada Verónica Mariana Delgado Carrillo**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y la Comisión Edilicia de Derechos Humanos resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y el dictamen de la Iniciativa suscrita por la Regidora **Verónica Mariana Delgado Carrillo**, turnada mediante el punto de acuerdo número 076/2020, tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 22 de julio del año 2020, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30, 31, 33, 43, fracción II, 64 fracciones IV, V, IX y XVII, 68, 69, 76 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el dictamen respecto del Decreto por el que se expide el **Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, resulta ser el idóneo al estar ajustado a lo establecido en el numeral 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los fundamentos



119, 120 y 121 respectivamente del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- Que México ha suscrito diversos tratados internacionales donde se protege y vela por el Derecho a la Alimentación: artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración Mundial sobre Nutrición, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración y Programa de Acción de Viena.

4.- Que en el artículo 4 de la Constitución Mexicana se establece que el Estado será el encargado de garantizar que todas las personas tengan el Derecho a la Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Tal y como lo establece el tercer párrafo, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

5.- Que en el artículo 5, apartado III, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se establece que el Estado, a través del Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, realizará políticas, acciones y programas para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso; Fracción reformada DOF 09-12-2010.

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y



V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

6.- Que en el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se establece la obligación del Estado de promover medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO XVII

De la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

7.- Que en el artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social se establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene, entre otros objetivos, el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, entre los cuales se encuentra el de la alimentación, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I De los Objetivos

Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III Fortalecer el desarrollo regional equilibrado; Fracción reformada DOF 26-01-2018.

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y Fracción reformada DOF 26-01-2018.

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales. Fracción adicionada DOF 26-01-2018.

8.- Que en los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud, se contempla la acción del Estado en la supervisión, atención y mejoramiento de la nutrición de la población.

9.- Que, en el Capítulo I de la Ley de Aguas Nacionales, se establecen los lineamientos de uso, gestión, administración, saneamiento y sanciones sobre la utilización de agua de uso público urbano.



10.- Que en el Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales, se establecen los lineamientos de uso, gestión, administración y sanciones sobre la utilización de aguas de uso agrícola.

11.- Que en el artículo 1 y artículo 2, inciso I, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se establece la protección de la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica, y de la salud animal, vegetal y acuícola, frente a los efectos adversos del uso de Organismos Genéticamente Modificados.

12.- Que en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal orienta el destino de las aportaciones federales para la infraestructura social, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

13.- Que en el artículo 4 de la Constitución del Estado de Jalisco se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución Mexicana y Tratados Internacionales, siendo el Estado el responsable de velar por ellos.

14.- Que en el artículo 119, apartado V, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, se establece que todos los programas que formule el Estado deberán estar orientados a mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo.

15.- Que en el artículo 24 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco se establece que el Gobierno del Estado es el responsable de crear, conservar y mejorar, las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo, las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, siendo la nutrición uno de los componentes principales.

16.- Que en los artículos 2, fracciones L y LII, y 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece el uso mixto rural, el cual es parte del uso público urbano, y en el que prevé la posibilidad de aplicar agua para producción de alimentos en pequeña escala dentro de predios para uso habitacional; así como el uso en instituciones públicas o que presten servicios públicos, el cual comprende la utilización de agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

17.- Que en los artículos 40, 41 y 44, del capítulo IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establecen los lineamientos para expedir Ordenamientos Municipales, de las personas facultadas para hacer ello, y de los elementos que deben contener, respectivamente.

18.- Que en el objetivo de Transversal 6.1 del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, 2018-2024 Visión 2030, dentro del Eje Transversal sus objetivos, metas y proyectos estratégicos, son, los Derechos Humanos la Igualdad de Género, Gobernanza para el Desarrollo, Cultura de Paz, Cambio Climático.

19.- Que en los objetivos de desarrollo Social 6.4 del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024, Visión 2030, se establece el combate a la Pobreza y Desigualdad, Derecho a la Educación, Protección a la Salud, atención a Grupos Prioritarios, Cultura, el derecho a la Alimentación de la población, así como las estrategias para alcanzarlo.



20.- Que en los objetivos de desarrollo Económico 6.5 del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024, Visión 2030, se establece como su primero objetivo el Desarrollo Rural, así como las estrategias para alcanzarlo.

21.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para Tlajomulco de Zúñiga, dentro de su estructura establece, como eje transversal, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos, así como el compromiso que se tiene de una agenda de inclusión social y de género.

Con el objetivo de Gestión Sostenible de la Ciudad, abordando las acciones a implementar, de hacer una ciudad cercana, compacta, conectada, equitativa y coordinada con el resto de los municipios del Área metropolitana de Guadalajara, tal y como se señalan en los ejes transversales:

3.- Desarrollo sustentables de la Ciudad.

3.4. Restauración del Medio Ambiente;

3.5. Programa estratégico de Resiliencia Urbana;

3.6. Producción Sustentable y Consumo Responsable; y

3.7. Cultura Educación, Ambiental y Consumo Sustentable.

22.- Sin embargo, con la declaración de Pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, por el COVID-19, la economía mundial fue paralizada, afectando en mayor proporción a los grupos más vulnerables.

Consideramos que el presente Reglamento que se propone se apruebe, ayude en gran medida a la reactivación económica de las familias de nuestro Municipio, así mismo poder garantizar el Derecho Humano a la Alimentación de los Habitantes del Municipio.

23.- El pasado 31 de diciembre del año 2020, el Gobierno Mexicano, decretó que el maíz transgénico quedará prohibido en el país al igual que el herbicida glifosato, mediante el decreto que deberá concretarse de forma paulatina para enero de 2024.

El decreto publicado en el Diario Oficial, establece las acciones que deberán realizar para sustituir gradualmente su uso, adquisición, distribución e importación del glifosato y de los agroquímicos utilizados en el país que contengan este activo.

De acuerdo con datos del Seminario Universitario de Sociedad, Medio Ambiente e instituciones de la UNAM el uso de glifosato tiene un alto costo para el ecosistema en el que se utiliza. Las altas concentraciones de este herbicida exponen a la flora y fauna de los ecosistemas y disminuye para controlar plagas.

En el decreto del presidente López Obrador se solicita reemplazar este herbicida por alternativas calificadas como agroquímicos de baja toxicidad, productos biológicos u orgánicos, además el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) emitirá recomendaciones anuales durante el periodo de transición respecto a las cantidades de glifosato que se permitirá importar al país.

Con la aprobación del presente Reglamento, el Municipio estaría en aptitud de contar con herramientas para la transición del uso de agroquímicos a productos agroecológicos.

24.- El pasado día 26 del mes de julio del año 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió la recomendación 141/2021, tras la integración de una queja oficiosa, derivada de tres actas de investigación sobre notas periodísticas del hallazgo de agroquímicos en el organismo de niñas, niños,



adolescentes y fauna silvestre del Valle de Autlán, por el empleo y mal uso de éstos en los cultivos de la región, y su disposición final; por lo que esta Recomendación debe ser atendida de manera concurrente buscando las alternativas técnicas y jurídicas más viables para garantizar la calidad de vida, un medio ambiente saludable y la salud de los pobladores, principalmente de quienes colindan con los campos de cultivo.

En la que se exige a los 125 Municipios del Estado de Jalisco lo siguiente:

A los 125 municipios del Estado de Jalisco:

Primera. Giren instrucciones a quien resulte competente del personal a su cargo, responsable de velar por el medio ambiente sano y la salud pública de las personas; para que lleven a cabo cursos de capacitación al personal encargado de ejecutar acciones de prevención, atención y protección al medio ambiente, encaminadas a verificar el comercio con regulación, el manejo, aplicación y deshecho de sustancias agroquímicas en cualquiera de sus presentaciones, líquida, sólida o gaseosa; a fin de garantizar que cumplan y hagan cumplir la legislación con esos fines.

Segunda. Coordinen de forma interdisciplinaria e interinstitucional un "Programa intermunicipal permanente estratégico a corto, mediano y largo plazo, para el control de la venta, consumo, manejo y deshecho de sustancias agroquímicas" en cada municipio; especialmente de la sustancia conocida comercialmente como glifosato, y con ello, generen una estrategia integral, para un nuevo Modelo Estatal de Gestión de Residuos, que permita transitar de una cultura agrícola lesiva a una cultura agroecológica, protectora de los derechos a la conservación de la salud y del medio ambiente saludable.

Tercera. Hagan lo necesario para que todo el personal del Ayuntamiento a su cargo, reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y de forma específica en torno a lo estipulado en el Decreto publicado el 31 de diciembre de 2020 por la Presidencia de la República, que apertura un periodo de transición, que concluye el 31 de enero de 2024, para lograr la sustitución total del herbicida.

25.- El artículo 8, fracciones I, II y IV del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, señala entre sus fines el respeto, la promoción, la protección y garantía de los derechos humanos de las personas, sus garantías y demás derechos fundamentales que constituyen el bloque de constitucionalidad de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo a las personas la protección más amplia; crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de paz y respeto, que promuevan en la población una conciencia de solidaridad y de corresponsabilidad entre las personas, las instituciones, el espacio público y el medio ambiente, así como establecimiento de una relación de gobernanza con la ciudadanía, a través del fomento de la democracia y la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones del Gobierno Municipal, la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.



Sobre dichas bases estamos realizando el presente ejercicio democrático, fomentando la participación ciudadana, en la toma de decisiones del Gobierno Municipal.

26.- El propósito del Reglamento que el día de hoy estudiamos tiene como objetivo de que nuestro Municipio logre en un breve termino la Soberanía Alimentaria.

Esto es “el derecho de todos los pueblos y territorios a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el Derecho a la Alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos rurales, indígenas y asociativos locales de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios urbanos, periurbanos y rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

27.- Por todo lo antes expuesto es que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

“Decreto por el que se expide el Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Título Primero

Del Derecho a la Alimentación en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene como finalidad establecer las políticas, mecanismos y conjunto de procedimientos mediante los cuales el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga participará en la planeación y organización para garantizar y velar el Derecho a la Alimentación de la población en materia de promoción de la agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala con enfoque agroecológico, cooperativista y de la economía solidaria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Agricultura Urbana:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, al interior de los asentamientos urbanos en pequeña escala; actividad que se desarrolla en huertos urbanos de traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados;



- II. **Agricultura Periurbana:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, más la cría de ganado menor y mayor en la periferia de los asentamientos urbanos en pequeña escala; actividad que se desarrolla en huertos, parcelas, solares, fincas y espacios públicos, privados, comunales o ejidales;
- III. **Agricultura Rural:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, más la cría de ganado menor y mayor en las zonas rurales del Municipio en pequeña escala; actividades que se desarrollan en tierras ejidales, privadas, comunales o predios que el municipio destine para ese fin;
- IV. **Agricultura a Pequeña Escala:** La actividad agrícola realizada por un individuo o asociación de individuos para producir sus propios alimentos, y comerciar los excedentes bajo el esquema de economía solidaria, mediante formas cooperativistas de organización del trabajo y con alto apego a la tierra;
- V. **Agroecología:** El conjunto de principios sociales, éticos y técnicos, que tienen sustento en los saberes y experiencias campesinas, indígenas y urbanas sobre la gestión de sistemas alimentarios sostenibles, entendiendo a estos como bienes comunes para una alimentación sana, de formas horizontales de organización y de circuitos cortos de comercialización;
- VI. **Agroecosistema:** El espacio físico-social de la producción agrícola a pequeña escala, de la reproducción social de los saberes locales referentes al manejo de los recursos, de las innovaciones eco tecnológicas y resilientes frente al cambio climático y de las nuevas formas de organización social colectivas;
- VII. **Bancos comunitarios de semillas criollas:** El espacio físico-social de los productores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala donde resguardan, conservan y protegen sus semillas criollas, mediante los principios agroecológicos, sin modificación genética, ni procesos de hibridación;
- VIII. **Circuitos cortos de comercialización:** Las formas de comercialización de proximidad, donde los productores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala establecen vínculos con los consumidores, bajo los principios de la economía solidaria;
- IX. **Consejo:** El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación como la instancia intersectorial del Municipio, de carácter plural, democrático e incluyente, encargada del seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos locales tendientes a garantizar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- X. **Cooperativismo:** El conjunto de principios sociales y éticos mediante los cuales los individuos establecen sus formas horizontales de organización del trabajo, la producción, el consumo y usufructo de sus bienes comunes;
- XI. **Economía solidaria:** El conjunto de principios sociales y éticos mediante los cuales los individuos establecen sus mecanismos de intercambio y comercialización de bienes para satisfacer sus requerimientos materiales,



biológicos y sociales, desde la reciprocidad y el cuidado del medio ambiente;

- XII. Municipio:** Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XIII. Reconfiguración agroecológica:** El proceso social y técnico mediante el cual los agricultores urbanos, periurbanos y rurales van dejando atrás las formas convencionales de producción de la Revolución Verde, entendiéndose por esto el monocultivo más el uso de agroquímicos, para incorporar y asentarse en formas de producción sustentables, ecológicas y amigables con el medio ambiente, la salud de las personas y de resguardo de la biodiversidad desde la agroecología;
- XIV. Reglamento:** El presente Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XV. Seguridad alimentaria:** El estado en el cual las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos nutritivos, saludables y de buena calidad;
- XVI. Sistema alimentario sostenible:** La articulación de todos los elementos como el medioambiente, población, recursos, procesos, instituciones e infraestructuras, y actividades relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los resultados de estas actividades en la nutrición y el estado de salud de las personas, el crecimiento socioeconómico, la equidad y la sostenibilidad ambiental, en aras de alcanzar la soberanía alimentaria, mediante la agroecología, sin comprometer las bases económicas, sociales y ambientales de las futuras generaciones; y
- XVII. Soberanía alimentaria:** El derecho de todos los pueblos y territorios a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el Derecho a la Alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos rurales, indígenas y asociativos locales de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios urbanos, periurbanos y rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III.** La Coordinadora o Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV.** La Dirección General de Agua Potable y Saneamiento;
- V.** La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;



- VI. La Dirección General de Educación;
- VII. La Dirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad;
- VIII. La Dirección de Patrimonio Municipal; y
- IX. Los demás Servidores Públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las normativas federales, estatales y los acuerdos internacionales en la materia.

Artículo 5.- Las facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades y dependencias señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6.- Las acciones para garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio serán implementados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como con base en los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, tanto municipales, estatales, federales e internacionales.

Artículo 7.- Las acciones a desarrollar considerarán las prioridades en materia del Derecho a la Alimentación definidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas sectoriales y locales formuladas al respecto, así como a los recursos disponibles.

Capítulo II De los Objetivos

Artículo 8.- Las acciones consideradas en el presente Reglamento, contribuyen a hacer efectivo el Derecho a la Alimentación, para lo cual las autoridades municipales deberán:

- I. Constituir el Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación, el cual será la instancia intersectorial del Municipio que dé seguimiento y evalúe los planes, programas y acciones municipales tendientes a garantizar el Derecho a la Alimentación en el territorio;
- II. Elaborar el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, en el cual se realizará el balance de la situación actual de la alimentación de las y los habitantes del Municipio, así como las metas esperadas a 20 años para lograr, garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población;
- III. Crear el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala en el que se establezcan los lineamientos, objetivos y acciones a desarrollar para garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio, tomando como referencia, respetando y fortaleciendo las experiencias agroecológicas locales en materia agroalimentaria;



- IV. Crear el Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria, que será el instrumento de acompañamiento, asesoría, capacitación y formación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, el cual deberá emanar desde los agricultores urbanos, periurbanos y rurales, y será aplicado hacia ellos, según sus necesidades y demandas.
- V. Prestar el servicio de abastecimiento agua como uso mixto dentro del uso público urbano, para garantizar la producción de alimentos a pequeña escala en los asentamientos urbanos, mediante la distribución de agua potable, tratada y sistemas de captación y aprovechamiento del agua de lluvia;
- VI. Crear el Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización donde los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, donde se establezcan vínculos solidarios y económicos con los consumidores, y así construir socialmente un Sistema Alimentario Sostenible en el Municipio;
- VII. Otorgar de estímulos para la reconfiguración agroecológica, donde se establezcan los mecanismos y procedimientos de promoción y acompañamiento, mediante los cuales los agricultores urbanos, periurbanos y rurales dejen de aplicar insumos agroquímicos y abandonen prácticas de monocultivo, para darle paso al uso de técnicas ecológicas y sustentables de producción;
- VIII. Crear el Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas, el cual debe reconocer y respetar los mecanismos de producción, cuidado y protección de las semillas criollas, sin modificación genética ni procesos de hibridación, reproducidas cultural e históricamente por los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala. A la par de promover mecanismos locales de producción, cuidado y protección de las semillas criollas y nativas dentro del agro ecosistemas urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, ante la modificación genética y los procesos de hibridación;
- IX. Crear el Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, donde concurren bolsas económicas de la Federación, el Estado y Municipio, así como de Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, y que permitan el logro de las actividades señaladas en los incisos antecedentes;
- X. Fomentar en las instituciones educativas del Municipio la creación de huertos urbanos en las instalaciones escolares; y
- XI. Fomentar la actividad de huertos urbanos de traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados, con perspectiva de género, así como de convivencia familiar.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones



Artículo 9.- Es un derecho de las y los habitantes del Municipio el acceder, de forma económica o mediante trabajo físico, a alimentos nutritivos, saludables y de buena calidad, sin menoscabo del derecho de las personas a dedicarse a la industria o el establecimiento y operación de giros comerciales que libremente escojan.

Artículo 10.- Todas las personas que habiten el territorio del Municipio tienen el derecho de acceder a los beneficios que se estipulen tanto en el presente Reglamento, como en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como la obligación de cumplir con los requerimientos y mandatos que allí se establezcan.

Artículo 11.- Toda persona tiene el derecho de recibir un trato digno y respetuoso por las personas Servidoras Públicas encargadas de la operación del presente Reglamento, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, a la par de no ser violentados en sus formas de organización sobre el manejo, cuidado y aprovechamiento del agro ecosistema.

Artículo 12.- Las personas Servidoras Públicas encargadas de la aplicación del presente Reglamento y del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, tienen la obligación de seguir el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 13.- Toda persona que participe en los programas de Agricultura urbana, Periurbana y Rural tienen la obligación de respetar los lineamientos para la operación del Programa, asimismo a dar manejo y disposición final adecuada a los residuos que generen en el ejercicio de sus actividades privilegiando su aprovechamiento.

De la misma manera estarán obligados a notificar, combatir y atender brotes de plagas que se presenten en los sitios destinados para la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala.

Título Segundo

Capítulo I

Del Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación

Artículo 14.- El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación es la instancia intersectorial del Municipio, de carácter plural, democrático e incluyente, encargada del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, sistemas, programas y acciones del Ayuntamiento, encaminada a garantizar el Derecho a la Alimentación de la población. Teniendo sus resoluciones carácter vinculante, pero sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio y la disponibilidad de recursos materiales y humanos del mismo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, con voz y voto de calidad;



- II. La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad; con voz y voto;
- III. La Coordinadora o Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, con voz y voto;
- IV. La Coordinadora o Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con voz y voto;
- V. La Directora o Director General de Agua Potable y Saneamiento, con voz y voto;
- VI. Una persona Consejera Ciudadana representante de agricultura urbana, con voz y voto;
- VII. Una persona Consejera Ciudadana representante de agricultura periurbana, con voz y voto;
- VIII. Una persona Consejera Ciudadana representante de los beneficiarios de agricultura rural a pequeña escala, con voz y voto;
- IX. Una persona Consejera Ciudadana representante del sector académico del Estado de Jalisco, con voz y voto; y
- X. Una persona Consejera Ciudadana representante de la sociedad civil con impacto en el Municipio, con voz y voto.

Artículo 16.- Los representantes ciudadanos serán elegidos con perspectiva de género, mediante convocatoria pública y abierta en los términos de los dispuestos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 17.- La duración del Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación será de tiempo indefinido. Las y los integrantes del Consejo durarán en sus funciones el término de tres años.

Capítulo II

De las Facultades y Atribuciones del Consejo

Artículo 18.- Al Consejo le corresponde:

- I. Realizar y presentar para su aprobación por el Ayuntamiento, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, así como llevar sus actualizaciones;
- II. Diseñar y presentar para su aprobación por el Ayuntamiento el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como llevar sus actualizaciones;
- III. Gestionar ante la Tesorería Municipal, para que sean incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, las asignaciones presupuestales para el Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación;



- IV. Encauzar las acciones, programas y recursos que destinen los tres órdenes de Gobierno y las Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, así como las Gestiones Concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;
- V. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como los Sistemas que lo integran;
- VI. Analizar, promover y participar en los proyectos que emanen tanto del Gobierno Estatal como del Federal, y las Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, y que aporten al cumplimiento del Derecho a la Alimentación. Esto aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades estructurales, mediante la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa;
- VII. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala;
- VIII. Recomendar acciones de mejora tanto al Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación como al Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;
- IX. Promover el otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Reglamento;
- X. Participar en programas de cultura del cuidado del agua y el aprovechamiento sustentable de la misma;
- XI. Impulsar la capacitación de las personas beneficiarias de los programas previsto en el presente Reglamento;
- XII. Fomentar la formación de cadenas productivas, de comercialización, cooperativas y la innovación para el fortalecimiento de un sistema alimentario sostenible para la población del Municipio; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento o que el encomiende el Ayuntamiento.

Capítulo III

De las Facultades y Responsabilidades de las Personas que Integran del Consejo

Artículo 19.- La investidura de Presidente del Consejo recaerá en la Presidenta o Presidente Municipal, siendo sus funciones y facultades las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;



- II. Convocar a las personas que integran del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo;
- IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo para seleccionar, entre sus integrantes, a quien represente al organismo, tanto en eventos gubernamentales como privados o sociales;
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo;
- VIII. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 20.- La investidura del Secretario Técnico del Consejo recaerá en la Coordinadora o Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad. Son funciones y facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones del Consejo;
- II. Notificar la convocatoria a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con aprobación del Presidente por escrito o mediante el uso de medios electrónicos;
- III. Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Consultar con el Consejo los asuntos competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal, relativos al derecho a la alimentación y al presente Reglamento;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo;
- VI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo;



VII. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y archivos que se deriven del presente Reglamento; y

VIII. Las demás que le confiera el Consejo o su Presidente.

Artículo 21.- Los representantes Consejeros de los diferentes sectores tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Dar aviso oportuno a su suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su ausencia;
- III. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y éste a quien corresponda, las denuncias recibidas.

Artículo 22.- Para el funcionamiento interno del Consejo se estará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativas a los consejos consultivos ciudadanos.

Título Tercero

Capítulo I

Del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación

Artículo 23.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación será el instrumento rector que guiará los programas, sistemas y acciones para garantizar y velar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio.

Artículo 24.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación deberá estar sustentado en los indicadores establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en materia de seguridad alimentaria, en los establecidos por la Organización de las Naciones Unidas con relación a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y alineado a los instrumentos de planeación Federal, Estatal y Municipal vigentes.

Artículo 25.- Los rubros que deberán ser analizados para elaborar el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, mediante la consulta de información estadística municipal, estatal y federal, fuentes primarias y secundarias de información, investigaciones académicas y técnicas etnográficas, son los siguientes:

- I. Uso de suelo, crecimiento urbano y economía;
- II. Biodiversidad, agua, suelo y cambio climático;
- III. Formas de producción, comercialización y consumo;
- IV. Acceso a, y disponibilidad de, alimentos;
- V. Población, nutrición y salud;



- VI. Organización agrícola, equidad de género y conocimientos locales;
- VII. Articulación intersectorial, intergubernamental e intermunicipal;
- VIII. Viabilidad financiera;
- IX. Análisis de impacto regulatorio; y
- X. Aquellos que considere necesarios el Consejo.

Artículo 26.- Por cada rubro que se analice, se deberán establecer indicadores que permitan medir el avance y grado de impacto de las acciones realizadas por el Municipio en el territorio. Esto es, la información y resultados del análisis podrán ser tomados como referencia en los diversos Planes Municipales, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 27.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación deberá ser realizado y en su caso actualizado, durante el primer año del periodo constitucional del Gobierno Municipal en turno.

Artículo 28.- El presupuesto para elaborar, y en su caso actualizar, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación debe ser contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio y será parte del Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Título Cuarto

Capítulo I

Del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala

Artículo 29.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala será el instrumento operativo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Artículo 30.- El objetivo principal del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala será contribuir a garantizar el Derecho a la Alimentación mediante el fomento y articulación de un Sistema Alimentario Sostenible, donde la producción a pequeña escala en zonas urbanas, periurbanas y rurales, huertos urbanos de traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados, así como en las instituciones educativas, más la conformación de circuitos cortos de comercialización, la puesta en marcha de procesos formativos y de generación de conocimientos en agroecología, economía solidaria y cooperativismo, y la creación de bancos comunitarios de semilla criolla, garanticen el acceso de la población a alimentos sanos, de buena calidad y libres de agroquímicos y de modificación genética, esto sin comprometer las condiciones alimentarias y ambientales de las nuevas generaciones.

Artículo 31.- La duración del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá ser permanente y tendrá que abarcar todo el territorio del Municipio.

Artículo 32.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala tendrá sus metas y acciones orientadas a mejorar las condiciones



de la población en situación de inseguridad alimentaria: infancia, mujeres, personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

Artículo 32.- El diseño del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá tomar en cuenta los resultados del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación. Ante esto, se sustentará en la diversidad cultural de la población y a la biodiversidad de los territorios; a la par de que respetará y fortalecerá las experiencias locales de agricultura a pequeña escala; proporcionará elementos para impulsar procesos endógenos de desarrollo y mecanismos para el ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 33.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá considerar acciones y metas diferenciadas a partir de los siguientes criterios:

- I. Gradación de conocimientos y técnicas sobre agricultura a pequeña escala;
- II. Características de los predios públicos y privados potenciales, y destinados, para la producción agrícola;
- III. Condiciones del suelo de los predios públicos y privados potenciales, y destinados, para la producción agrícola;
- IV. Disponibilidad de agua y necesidad de generación de infraestructura para su abastecimiento a los predios potenciales;
- V. Viabilidad financiera;
- VI. Análisis de impacto regulatorio; y
- VII. Niveles de inseguridad alimentaria por colonia, fraccionamiento, agencia o delegación municipal.

Artículo 34.- Las Reglas de Operación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala, podrá abarcar lo siguiente:

- I. Los elementos generales y componentes del Programa;
- II. Requisitos y criterios de selección de la población beneficiaria, priorizando a grupos vulnerables;
- III. Padrón de agricultores diferenciado por el grado de conocimientos (inicial intermedia, avanzado) en agricultura a pequeña escala y forma de organización social del trabajo;
- IV. Padrón de predios públicos y privados potenciales para la producción agrícola a pequeña escala, diferenciado por vocación, tamaño, módulos de trabajo y potencial productivo;
- V. Padrón de huertos urbanos de traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados;



- VI. Mecanismos de promoción y fomento de formas autogestivas de organización y manejo de los agro ecosistemas;
- VII. Plan de recolección y aprovechamiento de desechos urbanos orgánicos para la generación de composta;
- VIII. Instrumentos de recolección de información, análisis, sistematización de experiencias y bases de datos;
- IX. Protocolos de protección y valorización de conocimientos y experiencias locales de agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala;
- X. Estrategias de participación social, coinversión, fomento de la equidad de género y respeto a los derechos humanos;
- XI. Procedimientos de distribución equitativa y gradual de los apoyos y transparencia en su manejo;
- XII. Esquemas de difusión, comunicación y vinculación de experiencias locales con experiencias regionales e internacionales en agricultura a pequeña escala; y
- XIII. Mecanismos de evaluación de resultados.

Artículo 35.- Los tipos de apoyo que otorgue el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberán cubrir los siguientes rubros:

- I. Convenios de Colaboración para ejecución de acciones en predios potenciales;
- II. Suministro de agua y generación de infraestructura para tal fin;
- III. Infraestructura productiva, para procesamiento de alimentos y para comercio de proximidad;
- IV. Insumos materiales y productivos;
- V. Formación en agroecología, cooperativismo, economía solidaria y emprendimiento;
- VI. Recuperación de saberes y conocimientos locales;
- VII. Generación de conocimientos y desarrollo técnico agroecológico; y
- VIII. Estímulos para la Reconfiguración Agroecológica y certeza jurídica.

Artículo 36.- La cobertura de los apoyos del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, tendrá que estar condicionada al:

- I. Número de personas o grupos de personas inscritas en el padrón de beneficiarios;



- II. Número de predios municipales disponibles y susceptibles para uso agrícola a pequeña escala;
- III. Número de predios privados, ejidales o comunales registrados en el Programa, destinados a la producción de alimentos a pequeña escala; y
- IV. Las capacidades presupuestales y materiales del Municipio.

Artículo 37.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá estar integrado por los siguientes Sistemas:

- I. Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola;
- II. Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria;
- III. Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización; y
- IV. Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala estará a cargo de un Grupo Operativo, el cual estará integrado por:

- I. La o el titular de la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental, quien coordinará el Programa y responsable de:
 - a. El Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola;
 - b. El Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria;
 - c. El Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización; y
 - d. El Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas;
- II. La o el titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa;
- III. La o el titular de la Dirección General de Educación, quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa; y
- IV. La o el titular de la Dirección de Patrimonio Municipal quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa.

Artículo 39.- El presupuesto para implementar el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá ser contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio y será parte del Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Capítulo II

Del Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola

Artículo 40.- El Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola es el conjunto de procedimientos encaminados a identificar predios para destinarlos a las actividades agrícolas previstas en el Programa Municipal de Agricultura Urbana,



Periurbana y Rural a pequeña escala diferenciado por vocación, tamaño, módulos de trabajo y potencial productivo.

Artículo 41.- El registro de predios potenciales para uso agrícola a pequeña escala está limitado a:

- I. La disponibilidad de cada predio, que en el caso de predios de propiedad municipal emitirá la Dirección de Patrimonio Municipal, mientras que para el caso de otros predios se estará a las Reglas de Operación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;
- II. Factibilidad de Agua para el predio emitida por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento; y
- III. Evaluación del predio por parte de la Dirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad.

Capítulo III

Del Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria es el mecanismo social de acompañamiento, asesoramiento, capacitación y formación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala.

Artículo 43.- El conjunto de acciones para la operación del Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria estará limitada a:

- I. Suficiencia presupuestal para realizar actividades formativas periódicas: creación de huertos escuela, procesos itinerantes de formación, talleres presenciales, semipresenciales o virtuales, comunidades de aprendizaje y aplicación de la metodología campesino a campesino;
- II. Vinculación con Instituciones de Educación Superior para la realización de convenios de colaboración, prestación de servicio social y realización de prácticas profesionales tendientes a estudios técnicos, talleres y asesoría técnica, e innovación tecnológica sustentable;
- III. Identificación de las necesidades e intereses de las personas, colectivos o asociaciones que ejercen la agricultura urbana, periurbana y rural;
- IV. Incorporación de las personas beneficiarias del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala en el listado de formadores;
- V. Articulación con las dependencias del gobierno federal y estatal en materia agrícola para la obtención de apoyo técnico especializado; y
- VI. Creación de huertos escolares en instituciones educativas del Municipio para fomentar la vocación agrícola en la infancia, a la par de impulsar procesos formativos para el cuidado del medio ambiente, innovación pedagógica y curricular.



Capítulo IV

Del Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización

Artículo 44.- El Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización de la agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala, está formado por el conjunto de los mecanismos sociales, productivos y comerciales para alcanzar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio.

Artículo 45.- El establecimiento de los Circuitos Cortos de Comercialización estará determinado por el vínculo de los agricultores con las y los consumidores:

I.- Cada agro-ecosistema deberá contar con un punto de venta que le permita a las o los consumidores tener acceso fácil a productos de buena calidad y saludables; y

II.- Mediante la articulación con grupos de consumidores, las y los productores podrán implementar modalidades de comercialización de proximidad como son las canastas solidarias, tianguis agroecológicos y ferias agroecológicas.

Artículo 46.- El Consejo, en conjunto con el Grupo Operativo implementarán, y en su caso promoverán, los mecanismos jurídicos y fiscales que más convengan y benefician a las y los productores y consumidores para acceder, de forma segura y fácil, a alimentos de buena calidad, saludables y nutritivos.

Capítulo V

De los Estímulos para la Transición Agroecológica

Artículo 47.- Los estímulos para la transición agroecológica formarán parte de los beneficios que otorga el Ayuntamiento, mediante el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, a todos aquellos agricultores que buscan transitar de la agricultura convencional, monocultivo y agroquímicos, hacia una agricultura ecológica, sustentable y amable con el medio ambiente y la salud de las personas.

Capítulo VI

Del Sistema de Bancos Comunitarios de Semilla

Artículo 48.- Los Bancos Comunitarios de Semilla son los espacios físico-sociales de producción, resguardo y cuidado de las semillas criollas de los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, frente a las semillas modificadas genéticamente o sometidas a procesos de hibridación. Los Bancos Comunitarios de Semilla son los garantes de la calidad de los alimentos y se sujetarán la legislación y normas que emita la Federación y el Estado para su funcionamiento.

Artículo 49.- El Grupo Operativo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal y estatal, implementarán acciones de protección y capacitación hacia los beneficiarios del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala para implementar Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 50.- El Consejo velará por la continuidad y protección de las semillas criollas resguardadas en los Bancos Comunitarios de Semilla, ante las empresas que promueven las semillas genéticamente modificadas y las producidas



mediante procesos de hibridación, pues tanto los agricultores como las semillas criollas son parte del patrimonio alimentario de la población del Municipio.

Capítulo VII

Del Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación

Artículo 51.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal asignará recursos suficientes a las partidas correspondientes, donde se abrirán destinos que se denominarán como Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación con el que garantizará las acciones establecidas tanto en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del Municipio.

Artículo 52.- El Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación contará con recursos en las partidas que encuadren en los siguientes rubros:

- I. Actividades del Consejo;
- II. Elaboración y actualización del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación según corresponda;
- III. Implementación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala; y
- IV. Infraestructura para el abastecimiento y captación de agua a los predios potenciales, cuando sea factible.

Artículo 53.- La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental deberá gestionar ante la Tesorería Municipal los recursos presupuestales necesarios para la implementación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, en los plazos que establezca la misma y ejercerá dicho gasto según lo establecido en la legislación y normatividad en las materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, ahorro y austeridad, así como políticas presupuestales.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorera Municipal, así como a los demás servidores Auxiliares, a suscribir convenios, acuerdos y demás documentos inherentes al cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarto.- El Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación operará una vez que se lleven a cabo las asignaciones de recursos necesarias y sujeto a la capacidad presupuestal y sin que se comprometa el balance presupuestario del Municipio."



28.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos las Comisiones Edilicias Dictaminadoras, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y la Comisión Edilicia de Derechos Humanos como coadyuvantes, que resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo 076/2020 aprobado en la sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 22 de julio del año 2020.

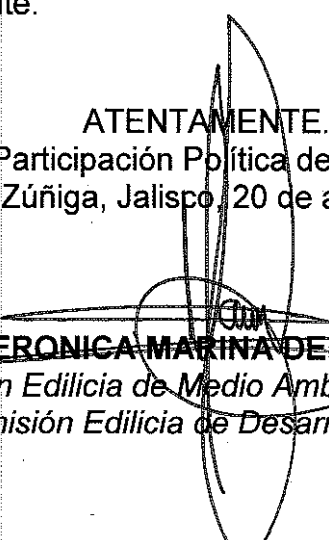
SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide el Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen probado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 20 de agosto del año 2021.



REGIDORA VERONICA MARINA DELGADO CARRILLO.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad y Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico

REGIDOR ANTONIO SÁNCHEZ FLORES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad.



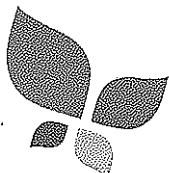
REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.



REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad, así como Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.



REGIDOR JULIO RODOLFO VELAZQUEZ CHÁVEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

REGIDORA SAGRARIO GUZMÁN UREÑA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LEÓN CORRALES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Alejandra G.

REGIDORA ALEJANDRA GUZMÁN OCHOA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.

REGIDORA CELIA MONTSERRAT ANDRADE GARCÍA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.

REGIDOR KEY TZWA-RAZÓN VIRAMONTES.

Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

REGIDOR CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

